

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PADUL EXPEDIENTE EAE/1937/2017

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, recogiendo los artículos 36, 37 y 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los Instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

Conforme a lo establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de 6 de febrero de 2017 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Padul, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al que debe someterse el Plan General de Ordenación Urbanística.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha de 15 de febrero de 2017, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	1/28

En aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Conforme a artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 6 de marzo de 2017 se requieren informes a los Servicios de esta Delegación Territorial y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. Cultura, Turismo y Deportes.	26/05/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	04/04/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	17/05/2017
D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	24/03/2017
D.T. de Salud, Igualdad y Bienestar Social	31/03/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/04/2017
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia al Ayuntamiento de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que aporte el Plan General de Ordenación Urbanística.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico determinado por la normativa sectorial

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge en su Anexo II B el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Asimismo, se ha considerado la legislación sectorial de aplicación, caso del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, donde se indican los informes que serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental. En consecuencia, el estudio ambiental estratégico deberá integrar:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	2/28

- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
 Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMAnt8nTJMDZyeXaAVt.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMAnt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	3/28

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Análisis de alternativas

El análisis considera que la alternativa “cero” no supone una mejor gestión ambiental del territorio. Valora que la inacción en la planificación urbanística supone en el caso del término municipal de Padul mantener el desorden y consumo de recursos fuera del control urbanístico, donde estima que en el desarrollo de las últimas décadas se ha transformado en la práctica ya no en una ordenación y consumo de los suelos inicialmente previstos, sino en una dispersión edificatoria no adecuada para la ordenación del municipio.

En cuanto a los posibles planteamientos de desarrollo urbanístico, se argumenta que la elección del planeamiento propuesto se fundamenta en aquellas opciones que minimizan el impacto y ayudan a corregir la situación actual existente, de forma que:

- Se mantiene y reordena la estructura urbana residencial existente, sin proponer la dispersión de nuevos crecimientos sino que se opta por potenciar y desarrollar el sistema dotacional preexistente para su óptimo aprovechamiento en los suelos ya clasificados y en transformación del municipio.
- Se recogen y dan cobertura a las necesidades de suelos de actividades productivas aprovechando e integrando los crecimientos en las zonas ya físicamente alteradas y reordenando y optimizando las infraestructuras viarias existentes.
- Se recoge una zonificación y protección del Suelo No Urbanizable que fomenta la gestión del término municipal bajo las premisas de mejora ambiental y protección de los recursos naturales y patrimoniales del mismo.

La alternativa seleccionada indica que se basa en el crecimiento controlado de sus núcleos urbanos preexistentes, Padul, El Puntal y Cahiz de San Gregorio; en la mejora general de la red de espacios libres, equipamientos, viario y demás servicios urbanos; así como en la consolidación de un sector productivo ligado al enlace con la autovía A-44 en la zona norte del núcleo urbano. La evolución del planeamiento es especialmente significativa respecto a las dimensiones y cualificación de los citados suelos para usos industriales.

El estudio ambiental estratégico deberá identificar los nuevos crecimientos en su cartografía, distinguiendo el planeamiento vigente, y valorar la viabilidad ambiental de cada una de las propuestas de clasificación de suelo actualmente no urbanizable. Deberá justificarse la previsión de suelo de uso industrial a partir de un análisis que trasciende al ámbito local; teniendo presente en este caso que, en el ámbito supramunicipal (a unos 8km), existen grandes superficies para actividades productivas con capacidad para atender las demandas futuras.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	4/28

3.3. Suelo urbano

Se identifican tres núcleos urbanos, el de Padul, el Cahíz de San Gregorio y El Puntal, estos dos últimos de uso global residencial prácticamente exclusivo. El documento recoge que la urbanización el Puntal se encuentra infradotada de espacios libres y equipamientos, siendo prestados el saneamiento y depuración por entidad privada. Se concreta que existe un procedimiento judicial entre el Ayuntamiento y el promotor original de la urbanización, donde por deficiencias en la urbanización esta no se ha recepcionado.

La población del municipio se cifra en 8.353 habitantes en el año 2014 y **8.442 habitantes en el año 2016**. El suelo urbano consolidado se cifra en 2.063.954 m². Como suelo urbano no consolidado se delimita una superficie de 722.227 m², donde acorde a los datos de la tabla 6.1 de la Memoria relativa a los sectores de suelo urbano no consolidado, se podrían ubicar 1.830 nuevas viviendas que estima con una capacidad máxima de **6.550 nuevos habitantes**.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la evolución demográfica del municipio, relacionando la misma con la suficiencia de suelo urbano no consolidado y valorando la conveniencia de proponer nuevo suelo urbanizable residencial que, como se recoge a continuación, acogería a 554 nuevas viviendas.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar claramente la propuesta de nuevos suelos urbanizables sobre actual suelo no urbanizable.

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado

La superficie de suelo urbanizable sectorizado suma un total de 1.982.684 m², en un término municipal con 89.369.352 m².

El **suelo urbanizable sectorizado de uso residencial** suma 158.816 m². En la Memoria de Ordenación se indica que la propuesta supondría al un 15.92% de crecimiento poblacional, con **554 nuevas viviendas** en suelos urbanizables sectorizados, mediante tres sectores colindantes en una zona de ampliación del núcleo urbano de Padul hasta la vía pecuaria Vereda del Camino de Motril; UR-11-R, UR-31-R y UR-32-R.

El **suelo urbanizable sectorizado de uso terciario** es de 499.335 m², dividido en cinco sectores. Tres de ellos; UR-05-T, UR-06-T y UR-23-T están ubicados en el acceso norte a Padul desde la autovía A-44, en un entorno industrial y colindantes con el Barranco de Fuentes Altas. El UR-24-T está ubicado al oeste de la Urbanización El Puntal y el UR-29-T se localiza colindante con la vía pecuaria Vereda del Barranco Hondo, deslindada. Es un entorno ocupado por instalaciones industriales dispersas y por cultivos agrícolas de secano y olivar. Las fichas de determinaciones urbanísticas deberán reflejar las limitaciones sectoriales derivadas de los cauces y de las vías pecuarias.

El **suelo urbanizable sectorizado de uso industrial** es de 1.362.836 m², dividido en 23 sectores ubicados mayoritariamente entre la Autovía A-44 y la carretera Nacional N-323 A, por lo que colindan con el Barranco de Fuentes Altas. Es un entorno ocupado por instalaciones industriales dispersas y por cultivos agrícolas de secano y olivar. El estudio ambiental estratégico aportará medidas para garantizar la función de corredor ecológico del cauce, manteniendo su buen estado ecológico.

El resto de sectores de uso industrial, UR-03 B-I, UR-03 A-I, UR-30-I, UR-27-I, UR-26-I y UR-25-I, se localizan en el entorno de la Urbanización El Puntal, a lo largo de la carretera de acceso al núcleo de Padul. Varios se

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	5/28

encuentran en Zona de Influencia Forestal, franja circundante de los terrenos forestales con una anchura de 400 m, por lo que deberán preverse las medidas en materia de prevención de incendios forestales indicadas en el apartado 3.9 de este documento.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar el incendio forestal ocurrido en 2009 en el paraje de Cerro Gordo, próximo a la Urbanización el Puntal y con las características que se indican en el apartado 3.9 de este documento, reconsiderando la viabilidad del Suelo Urbanizable UR-30-I, asociado al Área de Reparto E04 Industrial ladera, ubicado en zona parcialmente afectada por el incendio.

3.4.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado

En la evaluación ambiental de esta propuesta debe considerarse que la clasificación del suelo urbanizable no sectorizado contribuiría al abandono de los cultivos agrícolas hasta que se proceda a su urbanización, lo que podría suponer una degradación ambiental y paisajística del entorno inmediato del núcleo de Padul.

Asimismo, debe valorarse la adecuación a los criterios para el modelo territorial del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que se desarrollan en el apartado 3.10 de este informe y que establece que el planeamiento evitará procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

Atendiendo a lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico deberá acreditar la necesidad de clasificar este suelo, así como la viabilidad ambiental de la alternativa que clasificaría 225.446 m2 de suelo urbanizable no sectorizado con uso incompatible global industrial sobre actuales terrenos agrícolas con posible riesgo de inundación. Para ello considerará las nuevas viviendas que pueden ubicarse en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, aportará datos sobre el número de viviendas vacías y determinará la adecuación de la oferta de viviendas al crecimiento poblacional del municipio.

SUNS-01 63.470 m² Al este de la urbanización el Puntal, uso incompatible global industrial.

Tiene por objetivo completar la rama viaria característica del núcleo urbano o urbanización de El Puntal, compatibilizando la actuación con la obtención de Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos. El documento considera preceptiva la actuación en el entorno de los barrancos próximos, resolviendo la posible inundabilidad de la zona.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizarse la inundabilidad de los terrenos, considerando que los terrenos inundables que deberían clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, conforme al artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se debe considerar que, acorde a lo establecido en el apartado 11 del documento de “*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*”, redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente, “*El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	6/28

aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres”.

La gestión de los cauces del municipio debe ser acorde a las directrices de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, DMA, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. En España se realizó la transposición mediante la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, estableciendo un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. La DMA tiene entre sus principales objetivos la protección y mejora de las masas de agua superficiales y subterráneas, así como de sus ecosistemas asociados. El Art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, es acorde a la anterior normativa, disponiendo que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas. La aprobación de la Directiva supone la introducción del concepto de estado ecológico de las masas de agua superficiales, debiendo los distintos estados miembros tomar medidas para alcanzar el buen estado de las mismas en el año 2015. Entre los objetivos se recoge “Prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos”. La Directiva Marco del Agua incluye, en el Anexo V, una lista con los grupos de indicadores de calidad para la clasificación del estado ecológico de las masas de agua superficiales. Estos grupos de indicadores reciben el nombre de elementos de calidad. Para los ríos, en el Anexo V se proponen tres elementos de calidad hidromorfológica, entre ellos, las condiciones morfológicas.

Los encauzamientos son actuaciones realizadas con el fin de canalizar el cauce de un río, modificando su morfología, fijando un nuevo trazado que puede coincidir, en parte, con el trazado actual, modificando el perfil longitudinal y la sección transversal del mismo, pudiendo también modificar la forma y tipología del lecho, de los taludes, riberas y márgenes, con el fin de disminuir la superficie de la zona inundable en avenidas. En consecuencia, para compatibilizar los encauzamientos con lo establecido en la citada normativa sectorial, estos sólo deberían autorizarse para proteger frente a inundaciones zonas urbanas ya consolidadas.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la necesidad de clasificar este suelo justificando, en su caso, adecuadamente la misma.

SUNS-02 115.378 m² Al suroeste del núcleo de Padul, extendiéndolo hasta el Barranco de Fuentes Altas o del Anciano, con uso incompatible global industrial. Tiene por objeto el desarrollo de usos residenciales y conectar la trama urbana de la zona norte con los equipamientos deportivos y educativos de la zona sur.

Entorno de cultivos colindante con vía pecuaria y cauce. El tramo del Barranco que discurre al oeste, a continuación de esta zona, se propone como SGINF o actuación para encauzar el curso de agua “Rambla de Alcárceles” y proteger la zona urbana colindante.

En el estudio ambiental estratégico deberá analizarse la inundabilidad de los terrenos y la pertinencia de clasificar este suelo justificando, en su caso, adecuadamente la misma.

SUNS-03 46.598 m² Al sur del núcleo de Padul, extendiendo el núcleo tras el cruce del Barranco del Anciano o Rambla de Alcárceles hacia terrenos agrícolas, con uso incompatible global industrial. El objetivo expuesto es disponer de suelo de reserva de suelo de borde urbano, destinado a viviendas de baja intensidad como cierre de crecimiento en esta zona.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	7/28

Colinda al norte con el SGINF-C, de encauzamiento propuesto en la Rambla de Alcárceles. No se estima que sea un cierre de crecimiento, sino una ampliación del núcleo urbano, en terrenos de regadío con problemas de inundación, acorde a las infraestructuras propuestas.

Al igual que en los anteriores Suelos Urbanizables No Sectorizados, en el estudio ambiental estratégico deberá analizarse adecuadamente los riesgos de inundación y la conveniencia de clasificar este suelo.

3.5. Sistemas Generales

Sistema General de Equipamientos

En suelo no urbanizable se proponen los siguientes equipamientos:

SGEQ-14, nuevo cementerio con 25.576 m² a obtener. A unos 800 m al sur del núcleo de Padul, en entorno agrícola y colindante con autovía A-44.

SGEQ-18, punto limpio con 4.391 m² obtenidos. A unos 350 m al sur del núcleo de Padul, próximo a la autovía A-44.

El Estudio Ambiental Estratégico analizará la afección de ambos equipamientos sobre las aguas subterráneas o acuíferos, de especial relevancia al ubicarse en el término municipal la Laguna o Turberas de Padul.

Sistema General de Espacios Libres

Los Sistemas Generales de Espacios Libres deberán ser accesibles y funcionales a la mayoría de la población de los núcleos. Por tanto, deberán situarse preferentemente en el interior o a continuación de los mismos.

Al oeste del núcleo de Padul, aislados del mismo y en la zona de que conecta el monte público con la Laguna del Padul, ambas pertenecientes al Parque Natural de Sierra Nevada, se propone los siguientes Sistemas Generales:

SGEL-14 “El Plantel” con 17.313 m² a obtener en suelo no urbanizable común. Colinda con monte público y antigua carretera N-323. El estudio ambiental estratégico deberá justificar su idoneidad para el uso público, dada su distancia al núcleo de población, colindancia con terrenos forestales y, por tanto, elevado riesgo de incendio forestal.

SGEL-10 “Parque Urbano el Aguadero” con 18.201 m² existentes, en terrenos incluidos en el Parque Natural. Se ubica al sur del anterior Sistema General, separado del mismo por la carretera. Deberá obtener el informe favorable del Espacio Protegido.

Respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres ubicados sobre dominio público hidráulico, su zona de servidumbre o dominio público de vías pecuarias, su superficie no computará a efectos de cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La anterior consideración deberá valorarse, al menos, para los siguientes Sistemas Generales;

SGEL-9, “Parque Fuentes Altas”, con 8.089 m² a obtener, a lo largo del curso de agua que cruza la zona industrial.

SGEL-12 a, “Nacimiento Fuentes Altas 1”, con 1.154 m² a obtener, en la zona industrial.

SGEL-12 b, “Nacimiento Fuentes Altas 2”, con 1.118 m² a obtener, en la zona industrial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	8/28

Sistema General de Infraestructuras

Se proponen cuatro Sistemas Generales de Infraestructuras, denominados SGINF-A con 2.696 m², SGINF-B con 5548m², SGINF-C con 11.529m² y SGINF-D con 6503 m² en suelo no urbanizable, para encauzamiento de la rambla Alcárceles en el límite suroeste del núcleo urbano de Padul, corrigiendo puntos de peligro de inundación.

El estudio ambiental estratégico debe contener un análisis de los encauzamientos, valorando si son conformes a los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE que, como se ha indicado, tiene entre sus objetivos prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos. Estos criterios son incorporados a la legislación sectorial mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

El anterior marco normativo establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas, considerando que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales.

El estudio ambiental estratégico deberá acreditar que sólo se proponen encauzamientos para proteger frente a inundaciones zonas urbanas ya consolidadas. En su caso, en las fichas de determinaciones urbanísticas se recogerá como condicionado que el diseño de las obras garantizará que los encauzamientos sean compatibles con el desarrollo de los ecosistemas de ribera propios del cauce, al menos en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, ampliándose el ancho en las márgenes colindantes actualmente con terrenos agrícolas.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos

Padul tiene parte de su territorio incluido en la Red Natura 2000, por lo que el documento de planeamiento deberá recoger esta afección como Zona de Especial Conservación (ZEC) ES 6140004 Sierra Nevada. Se deberá grafiar la ZEC en los planos de Ordenación Estructural.

El actual instrumento de planificación del Espacio Natural de Sierra Nevada es aprobado mediante Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 155, de 9 de agosto. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) recogen en Padul suelos en la Zona de protección Grado A (Subzona A.8.- Humedales y Turberas de Padul) y Zona de protección Grado B (Subzona B.1. Áreas de dominio forestal).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad respecto a la necesidad de adaptación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística a lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el planeamiento deberá recoger los criterios y directrices generales establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada actualmente vigente para su aplicación en aquellos terrenos incluidos dentro de los límites del Espacio Natural de Sierra Nevada.

El Plan General de Ordenación Urbanística debe integrar la zonificación y los usos compatibles establecidos en el Decreto 238/2011, así como las siguientes determinaciones:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	9/28

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.9 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística del Anexo I del Decreto 238/2011, la ordenación urbanística y el establecimiento del régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo deberá tener en cuenta la Zonificación del Espacio Natural, así como las Zonas de protección de acuíferos o captaciones de aguas, Cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía, Vías pecuarias y caminos vecinales, Elementos de los Inventarios de Georrecursos y Recursos culturales así como los elementos incluidos en los inventarios que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente que procedan.
2. Así mismo y siguiendo con las determinaciones del apartado 4.1.9 anterior, el planeamiento urbanístico deberá definir las características edificatorias fundamentales en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, independientemente de la clasificación del suelo.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.4.8 del Anexo I del Decreto 238/2011 relativo a construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Espacio Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo no urbanizable:
 - a) Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio.
 - b) Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.
 - c) Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.
 - d) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en suelo no urbanizable, correspondientes a los distintos usos permitidos por la ordenación del Espacio Natural.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Las vías pecuarias de Padul se encuentran clasificadas mediante la Orden Ministerial de fecha 23/04/1969, publicada en el BOE de fecha 17/05/1969, y en el BOP de fecha 11/05/1969, que reconoce en el término municipal la Cañada Real de Granada a Almuñecar, la Vereda del Camino de Motril, la Vereda de Albuñuelas y la Vereda de Marchena. La descripción de las mismas debe recogerse en la Memoria y en la Normativa Urbanística.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	10/28

Vereda del Camino de Motril

Anchura legal: Veinte metros ochenta y nueve centímetros. (20,89 m.) Recorrido en este término: Unos ocho mil metros (8.000 m.) Dirección general: Sudoeste primero y Sudeste hasta el final. Entra en este término procedente del de Dílar por las inmediaciones del Puerto de los Calaveras, unida al Barranco de la Raja. Llevando como eje el citado barranco, camino limitado por ambos lados por pinos del monte Manar nº 12-B cruzando dos líneas eléctricas de alta tensión y llega a la carretera de Granada a Motril para atravesarla por el Km. 6 y abandonar el Barranco de la Raja que continúa la dirección primitiva. La vía pecuaria inclinándose hacia la izquierda cruza el camino de Escúzar a continuación el ferrocarril eléctrico de Granada a Dúrcal dejando al lado derecho un tejero y ya entre olivares y con una dirección marcada de sudeste atraviesa el camino de la Sierra junto al Cortijo de la Chaqueta, situado a la derecha de la vía pecuaria. Prosigue su recorrido entre olivares con un barranco al lado izquierdo, pasa al nacimiento, deja a la izquierda una alameda limitada por una pared de piedra y al lado opuesto los edificios del Cortijo de la cuesta al final del cual se desprende por la derecha en dirección sur la Vereda de Albuñuelas. La del Camino de Motril que describimos, siguiendo su itinerario lleva como límite derecha olivares de diversos propietarios y frente a ellos terrenos dedicados al cultivo de cereales pasa por la fuente Mal Nombre, sigue por terrenos de calma mezclados con parcelas dedicadas al pasto del paraje Agia, se desprende por la izquierda el camino del Puente de Cozvíjar y sin cambiar de dirección sale de esta jurisdicción para continuar por la de Cozvíjar por el camino de la Fuente de Cijancos.

Vereda de Albuñuelas

Anchura legal: Veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m) Recorrido en este término: Unos dos Kilómetros (2.000 m.). Dirección General: Norte-Sur. Arranca de la Vereda anteriormente descrita frente al Cortijo de la Cuesta. Sube por terrenos pedregosos en cuesta pronunciada por el Cerro de los Molinos, pasa por la Umbría del Agia, con una olivar al lado izquierdo, continúa su recorrido por terrenos de labor del paraje Camperte al Costarrón de Cijancos. Barranco del Ayna y sale de esta terminación para continuar a unirse con otras vías pecuarias por la raya divisoria de Albuñuelas con Cozvíjar.

Vereda de Marchena

Anchura legal: Veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m). Recorrido aproximado en este término: Unos dos mil trescientos m. Dirección general: Norte-Sur. Procede esta vía pecuaria del término municipal de Dílar y entra en el de Padul, lindante con el de Dúrcal, por Cerro Domingo dejando en el centro de la Vereda el mojón trifinio de los términos municipales citados. Toma la raya divisoria de Padul con Dúrcal y camina entre pinos de las dos jurisdicciones por la Loma de las Vacas, más adelante por el barranco de las Vacas y Meseta de las Vacas, en donde la raya de términos de inclina a la derecha y la vía pecuaria sin cambiar de dirección se interna con toda su amplitud en Dúrcal, unida al camino que conduce a la Estación de los Llanos de Marchena.

La **Cañada Real de Granada a Almuñecar** se encuentra actualmente deslindada por Resolución de 07 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 82, de fecha 30 de abril de 2009. En dicha Resolución aparece el listado de coordenadas UTM ED50, que definen el trazado de la vía pecuaria.

El documento de Aprobación Inicial deberá recoger todas las vías pecuarias, considerándolas como suelo no urbanizable de especial protección, aunque no se encuentren deslindadas, como cautela previa a su deslinde.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	11/28

En los planos de Ordenación Pormenorizada y de Ordenación Estructural deben aparecer todas las vías pecuarias clasificadas con su anchura legal y no como una línea. En el caso de las no deslindadas se representarán de forma aproximada según el Croquis y la Descripción de la Clasificación.

El artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que :

1) Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2) Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

La Consejería de Medio Ambiente entiende, a estos efectos, que las vías pecuarias constituyen un elemento idóneo para introducir en la Ordenación del Territorio, componentes ambientales tan importantes como la constitución del Sistema de Espacios Libres de los municipios.

Atendiendo a lo expuesto, y a efectos puramente urbanísticos, la doctrina actual confirma que las vías pecuarias, configuradas como elementos de un sistema general, no se incluyen en áreas de reparto, puesto que no son de mera creación, sino que constituyen un sistema preexistente de hecho. Consecuentemente, los terrenos de vías pecuarias no pueden aspirar a aprovechamiento urbanístico alguno.

Las vías pecuarias tampoco deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar. A fin de garantizar los objetivos antes expuestos, ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones:

1. Modificación de Trazado de la vía pecuaria – procedimiento administrativo regulado en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía –, en aquellos casos en que las circunstancias socioeconómicas y paisajísticas del municipio no hagan necesaria la creación de espacios libres.

2. La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	12/28

Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar los objetivos de la Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1.998, antes mencionado.

Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, Parques Lineales, Zonas Deportivas sin instalaciones fijas, Carriles Bici, zonas para practicar senderismo, etc...

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el término municipal de Padul el Ayuntamiento es titular del Monte Cerro de Abajo y El Manar, con código GR-30019-AY y número 12-D del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

El anterior monte público se clasificará como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Este monte no se encuentra deslindado, y en el documento de avance se propone que sea objeto de un Plan Especial que contribuya a determinar sus límites. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los terrenos forestales titularidad del Ayuntamiento que deban representarse como integrantes del monte público. Esta delimitación interesa especialmente en los terrenos de pastos próximos a los núcleos urbanos, caso de la parcela 197 del polígono 8, que en el año 2009 sufrió un incendio forestal, como se describe en el informe adjunto.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro (BOJA nº

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	13/28

192 de 30 de septiembre de 2010) por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales) cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial. Se deben determinar, entre otras cuestiones, los núcleos de población edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el Plan Local de Emergencia. Actualmente el Plan de Emergencia del municipio se encuentra aprobado.
- Deberá recogerse de manera explícita en la Normativa Urbanística la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor).

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva se realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre **restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años** y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del Centro Operativo Provincial en relación a los incendios forestales producidos en la zona de actuación, se ha comprobado que la zona denominada Cerro Gordo, próxima a la Urbanización El Puntal, se vio afectada por un incendio forestal que tuvo lugar el 24 de junio de 2009 y que recorrió 5,55 hectáreas. Se adjunta plano de localización del incendio forestal. Los datos del incendio son: Nº Incendio 2009180063; TM Padul; Paraje Cerro Gordo; Coordenadas del punto de inicio en el Sistema ETRS89 X 443896 Y 4098927.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	14/28

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar esta circunstancia al valorar la viabilidad del Suelo Urbanizable UR-30-I recogido en el plano de Ordenación Estructural 05, donde se representa suelo urbanizable en zona parcialmente afectada por el incendio.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Considerando la ubicación en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá solicitar al Organismo de Cuenca el correspondiente informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el estudio ambiental estratégico.

Dominio Público Hidráulico

Los planos de ordenación deberán clasificar los terrenos definidos por los deslindes, dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del cauce, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Además, en el caso de que el cauce actual y/o su zona de servidumbre se encuentren fuera de los terrenos delimitados por el deslinde, deberán clasificarse también de la misma manera.

Zonas inundables

Deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, considerando lo establecido sobre las mismas en el reciente Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Disponibilidad de recursos hídricos

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	15/28

recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua

Saneamiento

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial o Urbanística

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a los dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	16/28

seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

Se deberá analizar el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos y la no alteración del modelo de asentamiento.

Sobre el dimensionado de suelo para usos productivos y la adecuación de la ordenación propuesta y sus condiciones de accesibilidad a las necesidades del territorio donde se enmarca el municipio, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas a nivel territorial; únicamente se justificaría en función de la norma 51 del POT (suelo para actividades productivas) que incide en la consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes; y muy especialmente en la visión supralocal, procurando favorecer la coordinación y planificación de actuaciones de suelo para actividades productivas a nivel supramunicipal; debiendo justificarse por tanto las dimensiones y cualificación de dichos suelos a partir de un análisis que trasciende al ámbito local; teniendo presente en este caso que en el ámbito supramunicipal (a unos 8km) existen grandes superficies para actividades productivas con capacidad para atender las demandas futuras.

En el SNU deberán justificarse, en su caso, tanto los asentamientos como las edificaciones aisladas, conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En tercer lugar, los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia Granada (PEPMF).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Urbanística

Se propone distinguir el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Sierra de las Albuñuelas y el Yacimientos Arqueológicos No Declarados.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la normativa propuesta para estas zonas.

3.11. Planes Especiales en Suelo No Urbanizable

El documento aporta varias fichas correspondientes a la previsión de Planes Especiales en Suelo No Urbanizable que tienen por objetivo la mejora ambiental de distintos ámbitos. El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporarse un análisis de estos Planes, valorando su adecuación para contribuir a los objetivos ambientales de los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	17/28

PE 01 Plan Especial “Aguadero”

Se pretende mejorar la accesibilidad y dotación de servicios al visitante de la laguna, mediante la incorporación de diferentes actuaciones tendentes a la mejora de la experiencia de la visita de esta zona.

Las actuaciones a desarrollar deberán alcanzar una dotación que resulte adecuada al marco natural, para la observación de aves del humedal y puesta en valor de la diversidad natural e histórica de la zona, incluyendo en su caso actuaciones para la puesta en valor de los recursos.

Los objetivos del Plan Especial no abarcan el tratamiento de la totalidad de la zona, sino la de disponer una serie de intervenciones puntuales que ayuden a su comprensión, uso y protección.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección al Parque Natural de Sierra Nevada y a Dominio Público Hidráulico.

PE 02 Plan Especial “Entorno de La Laguna”

El objetivo esencial es dar un tratamiento ambiental al suelo del entorno de La Laguna, donde en los últimos años han proliferado la instalación de pequeñas instalaciones agrícolas no siempre acordes al marco natural en el que se enclavan. Es objetivo prioritario la revisión, inventario y corrección de los impactos ambientales que el tránsito y uso de esta zona del municipio pudiera producir potencialmente al entorno de La Laguna.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección al Parque Natural de Sierra Nevada y a Dominio Público Hidráulico.

PE 03 Plan Especial “Canteras”

El Plan Especial propondrá usos y actividades para la puesta en valor de esta zona, una vez finalizado su proceso de transformación y regeneración ambiental. Para ello, se analizarán las posibilidades de actividades al aire libre, educativas, lúdicas y todas aquellas que pudieran ser compatibles con las determinaciones de uso del Espacio Natural de Sierra Nevada.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección al Parque Natural de Sierra Nevada y a monte público.

Pe 05 Plan Especial “Rambla Alcárceles”

El Plan Especial propondrá, más allá de las actuaciones de encauzamiento urgentes ya existentes, la estrategia ambiental y de uso del recorrido completo desde Fuentes Altas hasta la laguna de Padul, como eje ambiental y paisajístico.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección al Dominio Público Hidráulico.

PE 06 Plan Especial “Área de Reserva”

El Plan Especial propondrá usos y actividades educativas, ambientales, deportivas y todas aquellas actividades al servicio del uso público de esta zona, para la puesta en valor y regeneración ambiental de este enclave.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando que afecta mayoritariamente a monte público, es colindante con vía

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	18/28

pecuaria, cauce y se ubica en el interior de la zona de interés de aves esteparias, donde aplica el plan de conservación de las mismas.

PE 07 Plan Especial “Alondra”

El Plan Especial propondrá, una vez delimitada el Área de Reserva Natural, las actuaciones que sean precisas para una mejor protección de los valores naturales de la zona, relacionado especialmente con la preservación de la vegetación autóctona.

No será un objetivo el tratamiento integral de la zona, sino la determinación de una estrategia tendente a la mejora de la protección de la fauna y flora local. Las actuaciones podrán trascender de este ámbito en función de su viabilidad y titularidad del suelo.

La mayor parte de la superficie, Cerro del Ulagar, se corresponde con la parcela 362, del polígono 1, de características forestales y titularidad municipal según datos catastrales, por lo que deberá analizarse si se trata de monte público.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección a monte público y la adecuación al plan de conservación de aves esteparias.

PE 08 Plan Especial “Campamento Militar”

El Plan Especial propondrá, para la puesta en valor de este espacio e instalación, en muy malas condiciones actualmente, y sólo en caso de acuerdo de cesión de uso al Ayuntamiento de Padul, las actuaciones tendentes a la mejora de su uso público. Consta de dos áreas, una mayor y más al norte en un entorno forestal y otra de menor superficie en terrenos agrícolas.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger los condicionantes derivados de la legislación sectorial, considerando la afección de su núcleo norte a terrenos de características forestales cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a vía pecuaria, cauce y la adecuación al plan de conservación de aves esteparias.

PE 09 Plan Especial “Monte Público de Padul”

En relación al Monte Público de Padul, éste se encuentra fragmentado en infinidad de parcelas en todo el término municipal.

Las dificultades de defensa, gestión y protección del mismo, unido a las condiciones específicas de su declaración, hacen que resulte adecuada su revisión y en función de la viabilidad, la mejor definición de sus límites para la mejora de la gestión y defensa del mismo, así como para mejorar sus condiciones ambientales.

Los objetivos serán por tanto el diagnóstico de la viabilidad y propuesta de definición de Monte Público, para reajustar y mejorar su definición.

El Estudio Ambiental Estratégico y la ficha del Plan Especial deberá recoger la legislación sectorial de aplicación, indicada en el apartado 3.8 de este documento.

3.12. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

El resto de suelo no contemplados en los anteriores epígrafes han sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, donde se ha establecido una zonificación con matices en su

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	19/28

ordenación, que sin configurar una especial protección matizan o ajustan las determinaciones de aplicación, fundamentalmente de carácter estético de las edificaciones, desmontes y vallados, etc

- De alta visibilidad
- Llanos del Chiribaile
- Arbolado
- Piedemonte singular
- Regadío intensivo
- Encajamiento de Barrancos

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la normativa propuesta para estas zonas.

3.13. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	20/28

acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Acorde al informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, previo a llevar a cabo la actividad de la ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo y no del titular de la vía en que se genere el ruido.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	21/28

3.14. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los siguientes tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente:

E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
- 2º. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido. Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2º. Zonas industriales.
- 3º. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- 2º. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1 y los puntos de referencia. Con el fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 sólo podrá tener clasificación E2.

Los municipios establecerán el resto de áreas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

3.15. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaVt	PÁGINA	22/28

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación del punto limpio propuesto en el planeamiento como SGEQ-18, con 4.391 m² al sur del núcleo de Padul, próximo a la autovía A-44.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.16.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	23/28

- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.17.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

En la Normativa Urbanística se deberá recoger la normativa sectorial; caso de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar especialmente el plan de recuperación de las aves esteparias, en relación a las cuales el planeamiento propone un Plan Especial. El Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, aprobó el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, que incluye a 2 especies en peligro de extinción (avutarda y torillo andaluz) y 5 especies vulnerables (aguilucho cenizo, alondra ricotí, ganga ibérica, ganga ortega y sisón) según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Asimismo, deberá atenderse al Programa de Actuación de las aves esteparias, atendiendo especialmente en lo referente a la alondra ricotí o de Dupont. (*Chersophilus dupontii*).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	24/28

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.18.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.19.- Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo.

La Normativa deberá recoger que si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del siguiente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	25/28

En la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

3.20. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina en su artículo 16, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, que el estudio ambiental estratégico deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	26/28

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El municipio de Padul posee en la actualidad como Planeamiento General vigente la Revisión de las Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de 04 de marzo de 1997, publicadas en BOP de 03 de abril de 1997.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la necesidad de adaptar el planeamiento vigente a las determinaciones de la citada ley (en lo sucesivo LOUA). Se ha efectuado este procedimiento mediante lo articulado en el Decreto 11/2008, de Adaptación Parcial a la LOUA.

El documento identifica 3 núcleos urbanos en el término municipal, entendiéndose que la Urbanización El Puntal se trata como un núcleo independiente si bien se encuentra actualmente conurbado con el núcleo de Padul. El tercer núcleo, pequeño y aislado en un entorno rural, es el Cahiz de San Gregorio, para el que se propone el mantenimiento estricto de sus límites, así como revisión y dotación de Sistema Integral del Agua en el núcleo, considerando que por su posición en el término municipal, no es susceptible de integración en una red más amplia, por lo que debe solucionar sus infraestructuras de manera autónoma.

El estudio de alternativas descarta la alternativa cero o de no actuación, que describe sin proponer nuevos crecimiento pero proponiendo e incorporando las medias ambientales procedentes, al considerar que supondría una alternativa de actuación donde no aumentaría teóricamente el consumo de suelo, no aumentaría teóricamente las actividades económicas de soporte al uso residencial y se mantendría el régimen existente en el suelo no urbanizable.

Se argumenta que este planteamiento de inacción conllevaría, como describe que ya está sucediendo en la práctica actualmente, la dispersión incontrolada de actividades de todo tipo en el término municipal, la incapacidad de creación de un mercado de trabajo adecuado que minimice los desplazamientos de la población a otros centros de trabajo, las dificultades en la integración de los crecimiento con las arterias de comunicación (A-44 y N323) e ineficacia en el tratamiento del suelo no urbanizable, donde la regulación existente carece de determinaciones adecuadas para la gestión y protección del término municipal en su globalidad.

Respecto a la estrategia de ordenación de los suelos productivos, el documento considera que fundamentalmente las alternativas pasan por dos alternativas:

- Alternativa I.A. Establecer nuevas zonas para su implantación, ya sea en la zona norte del municipio ligadas al nudo de conexión con la autovía A-44; o bien resituar las zonas de crecimiento al Este del núcleo urbano, ligadas a la N-323a hacia el municipio de Dúrcal. Otras opciones para el establecimiento de los usos productivos que se han barajado en el proceso de reflexión previo es el establecimiento de zonas industriales en la carretera A-4050 (Carretera de la Cabra); si bien este planteamiento deja de tener viabilidad una vez los criterios de implantación de polígonos industriales contiguos al núcleo existente son la norma a nivel de ordenación territorial.
- Alternativa I.B. Reordenar y reajustar la estructura de los suelos previstos por las NNSS. Actualmente existen, además de los suelos urbanizables de usos productivos, diversos enclaves en el núcleo urbano tanto de uso industrial como terciario. La respuesta necesaria a esta situación, para resolver los problemas de convivencia de estas actividades en el núcleo urbano pasan por su futura reconversión, que podría fundamentarse en un cambio hacia usos residenciales o bien mantener los usos existentes modificando o reajustando la gama de usos compatibles en los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	27/28

Respecto de la estrategia de previsión de suelos para crecimiento residencial, las alternativas estudiadas son:

- Alternativa II.A. Previsión de nuevos crecimientos alterando la zonificación de las NNSS. Propuestas y tanteos del PGOU recogidas en anteriores borradores de ordenación establecían la posibilidad de ampliar los crecimientos residenciales hacia el norte, frente a la urbanización El Puntal y al Este de la misma (zona de Cerro Gordo).
- Alternativa II.B. Previsión de nuevos crecimientos consolidando el modelo en desarrollo actual. Esta opción tiene su alternativa en el sustancial mantenimiento de la estructura de usos, de forma que el uso residencial mantenga en lo sustancial su posición en la estructura urbana.

En relación al Suelo No Urbanizable, las alternativas pasan fundamentalmente por:

- Alternativa III.A. Zonificación directa del suelo no urbanizable con observación única de las características que legal o territorialmente estén protegidas por normativa o planificación territorial manteniendo el resto del suelo no urbanizable como de carácter natural o rural.
- Alternativa III.B. Estudio y zonificación pormenorizada del suelo no urbanizable, más allá de las determinaciones del suelo especialmente protegido, donde se maticen y ajusten las características de usos autorizables a las condiciones y situación propia en cada zona del término municipal.

La alternativa seleccionada se basa en el crecimiento de sus núcleos urbanos preexistentes, Padul, El Puntal y Cahiz de San Gregorio; en la mejora general de la red de espacios libres, equipamientos, viario y demás servicios urbanos; así como en la consolidación de un sector productivo ligado al enlace con la autovía que consiga la implantación de nuevas actividades económicas. La propuesta fundamentalmente recoge los suelos preexistentes, ampliándolos considerablemente con suelo urbanizable no sectorizado y suelos productivos en relación con el enlace de la autovía A-44 en la zona norte del núcleo urbano.

La zonificación del suelo no urbanizable se desarrolla en base a una primera delimitación de suelos de especial protección tanto por imperativo legal y territorial, como por el propio Plan y una zonificación y ordenación detallada del resto del suelo no urbanizable, donde su carácter natural o rural se ve complementado con determinados valores y medidas de ordenación a tener en cuenta en las distintas zonas del término municipal.

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	11/08/2017
ID. FIRMA	640xu874PFIRMANt8nTJMDZyeXaAVt	PÁGINA	28/28